



Oficio No. 0357-UNACH-SG-2023
Riobamba, 03 de octubre de 2023.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza PhD

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Mg. Jorge Vallejo Lara

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Dr. Juan Montero Chávez

PROCURADOR

PhD. Bolívar Edmundo Cabezas Heredia

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2023, resolvió, lo siguiente:

Informe Final Año Sabático Dr. Edmundo Cabezas.

RESOLUCIÓN No. 0351-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 350 que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo del país".

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 156 de la Ley orgánica de educación Superior indica: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático"

Que, el artículo 158 de la LOES dispone: "Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica"



Que, el artículo 72 del Reglamento para el otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo define al periodo sabático como: "Es el permiso que otorga la institución a los profesores o investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo con seis años ininterrumpidos de servicios, para realizar estudios o trabajos de investigación

Que, el artículo 73 ibidem establece: "El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución, tiempo durante el cual serán exonerados de sus obligaciones académicas, cumpliendo las exigencias que la normativa requiera. La autorización de este beneficio estará a cargo del máximo organismo universitario, en base del cual se procederá a suscribir el convenio respectivo entre el beneficiario y la institución. La Dirección de Administración del Talento Humano, emitirá la acción de personal que corresponda."

Que, el artículo 78 de la mencionada norma dispone: "El beneficiario de periodo sabático, además de las constantes en el convenio suscrito de beneficio y devengación, deberá cumplir con las siguientes: (...) 3. Al término del período sabático el personal académico que hiciere uso del mismo, deberá presentar el informe final correspondiente y los productos obtenidos al máximo organismo institucional, mismo que aprobará y saneará obligaciones entre el beneficiario y la UNACH.(...)"

Que, con oficio S/N, el PhD. Edmundo Cabezas indica:

"Luego de expresarle un atento y cordial saludo a usted y por su intermedio al H. Consejo Universitario de la UNACH, me dirijo a usted para presentarle el informe correspondiente sugerido por la Procuraduría de la Universidad en la que manifiesta lo siguiente:

- *De acuerdo al contenido del presente informe correspondiente al convenio de devengación por concesión de período sabático entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Ing. Edmundo Bolívar Cabezas Heredia, se sugiere que el docente presente ante el máximo organismo institucional el informe de actividades y productos obtenidos, los mismos que de conformidad al Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior debieron ser socializados con la comunidad académica, acompañado del presente informe; y, solicite el cierre del mismo, en cuyo caso no se tomará en cuenta lo determinado en el literal f) de la cláusula Sexta del mencionado instrumento legal.*

Por lo que los productos obtenidos del presente año sabático son los siguientes:

- *Tesis doctoral entregada a la institución al ICYTS para el cierre correspondiente de la beca doctoral*
- *Título Doctoral en Ingeniería Industrial debidamente legalizado en el país, el mismo que adjunto el registro SENESCYT correspondiente.*

Por todos los antecedentes y justificativos solicito se cierre el mismo y se deje sin efecto un período de devengación del año sabático el mismo que es un derecho adquirido por el docente universitario principal que se acompaña al documento.(...)"

Que, con oficio S/N, el PhD. Edmundo Cabezas, solicita al señor Procurador: "me dirijo a usted para solicitarle que luego de haber dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en el convenio de Año Sabático de la UNACH solicitado por mi persona y a la vez consultarle respecto al período de devengación establecido en dicho contrato establecido en dos por uno el tiempo, puesto que reglamentariamente y estatutariamente el mismo no es devengable es un derecho adquirido por el servidor universitario, adicionalmente se realice los trámites correspondientes para finiquitar el mismo"

Que, el señor Procurador, con Oficio No. 230-P-UNACH-2023 emite Criterio Jurídico en los siguientes términos:

"En atención al oficio de fecha 30 de marzo de 2023, por el cual consulta respecto al período de devengación establecido en el convenio por año sabático suscrito entre el Doctor PhD. Edmundo Cabezas y la Universidad Nacional de Chimborazo, me permito manifestar lo siguiente:



ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución No. 0037-HCU-24-02-2015 en Consejo Universitario de la UNACH resolvió conceder al Ing. Edmundo Bolívar Cabezas Heredia, el período sabático a partir del 01 de marzo del 2015, para el desarrollo de su tesis doctoral dentro del programa de estudios cursados en la Universidad Nacional Mayor San Marcos de Lima, Perú.
- Con fecha 10 de marzo de 2015, por disposición del máximo organismo institucional, se suscribió el convenio de devengación por concesión de período sabático entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Ing. Edmundo Bolívar Cabezas Heredia; en el cual, de acuerdo a lo que establecía el Art. 36 del Reglamento reformado para el Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel: Maestría, Doctorado PhD., Posdoctorado; y, concesión de Período Sabático para el Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, vigente a esa fecha, en la cláusula Sexta de las obligaciones del beneficiario, se incluyó la siguiente: "f) Una vez concluida la tesis doctoral intégrese a la UNACH para prestar sus servicios en las actividades académicas afines a su área, por un mínimo equivalente al doble del tiempo utilizado para su investigación".

INFORME JURÍDICO:

De los antecedentes citados, se desprende que, por motivo de concesión de año sabático, por parte de las autoridades que conformaban el Consejo Universitario en el año 2015 y de acuerdo al contenido del instrumento normativo interno referido en líneas anteriores, se procedió a la suscripción de un convenio de devengación por año sabático, situación que motiva la consulta por parte del beneficiario, toda vez que indica que el período sabático no conlleva la obligación de devengar este derecho.

Al respecto cabe mencionar que efectivamente el Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cuanto tiene que ver a la concesión de año sabático por parte de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas del Ecuador no establecen la condición de devengar dicho tiempo por parte del beneficiario, bajo esta consideración y por cuanto el orden jerárquico de las normas determinadas en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cuando exista conflicto entre dos normas se aplicará la de mayor jerarquía, en cuyo caso, cualquier disposición normativa que contraponga a la norma jerárquica superior queda tácitamente derogada.

En el presente caso, si bien existe un contrato de devengación que se ha mantenido vigente, conforme lo manifestado en el párrafo anterior, dicha devengación corresponde a las obligaciones contenidas en la cláusula Sexta del convenio, dentro de las cuales se debe aclarar la expresada en el literal f) Una vez concluida la tesis doctoral intégrese a la UNACH para prestar sus servicios en las actividades académicas afines a su área, por un mínimo equivalente al doble del tiempo utilizado para su investigación, no cuenta con sustento legal que exija su cumplimiento; sin embargo, de acuerdo al Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, previo al cierre del convenio el docente deberá presentar ante el Consejo Universitario el informe de sus actividades y productos obtenidos, los mismos que deberán ser socializados en la comunidad académica.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al contenido del presente informe correspondiente al convenio de devengación por concesión de período sabático entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Ing. Edmundo Bolívar Cabezas Heredia, se sugiere que el docente presente ante el máximo organismo institucional el informe de actividades y productos obtenidos, los mismos que de conformidad al Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior debieron ser socializados con la comunidad académica, acompañado del presente informe; y, solicite el cierre del mismo, en cuyo caso no se tomará en cuenta lo determinado en el literal f) de la cláusula Sexta del mencionado instrumento legal."

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, emite Informe Técnico de Seguimiento académico becas y/o Licencia, el cual, en su parte pertinente indica:



“CONCLUSIONES

El Dr. Edmundo Bolívar Cabezas Heredia registra en la SENESCYT su título de Doctor en Ingeniería Industrial por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con el No. 60418500 de fecha 30 de agosto de 2016, mismo que tiene la observación de “TÍTULO DE DOCTOR O PHD VÁLIDO PARA LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR”.

El Docente Edmundo Bolívar Cabezas Heredia una vez que ha culminado su formación doctoral en Ingeniería Industrial cumple con las obligaciones de carácter académico establecidas en los respectivos convenios firmados con la Institución tanto para efectivizar la ayuda económica, así como para la obtención del beneficio de período sabático.

El Ing. Edmundo Bolívar Cabezas Heredia PhD.– Docente de la UNACH, presenta como evidencias del cumplimiento de las obligaciones académicas establecidas en el Contrato de Financiamiento y Devengación para la Ayuda Económica; la documentación respectiva de sustentación de la Tesis Doctoral, la obtención de su Grado Doctoral en Ingeniería Industrial en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima – Perú, para lo cual le fue concedido financiamiento por parte de la UNACH, demostrando el cumplimiento del Objeto del Contrato con el Título de Doctor en Ingeniería Industrial y con el Registro respectivo de su Título Doctoral en la SENESCYT.

El beneficiario ha cumplido de la misma manera con las obligaciones establecidas en el Convenio por Concesión de Periodo Sabático otorgado por la Universidad Nacional de Chimborazo.”

Por lo expresado, en la normativa y antecedentes expuestos, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR el informe final presentado por el PhD. Edmundo Cabezas, con el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento para el otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, y de acuerdo a lo indicado en Informe Técnico de Cumplimiento de Período Sabático, emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, se han saneado las obligaciones establecidas en la cláusula octava del CONVENIO POR PERIODO SABATICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO EL ING. EDMUNDO BOLIVAR CABEZAS HEREDIA, correspondientes a obligaciones del beneficiario, culminando el tiempo para el cual fue concedido el período sabático.

Segundo: DISPONER a la Procuraduría Institucional la elaboración de los instrumentos que correspondan en el marco de lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo para la ejecución de la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez